CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA

RESOLUCION de 29 de octubre de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo procedimiento ordinario núm. 506/2003, interpuesto por Inversiones Ebys, SA.

En el recurso contencioso-administrativo número 506/2003, interpuesto por Inversiones Ebys, S.A., contra la Resolución de 1 de septiembre de 2003, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se desestimó el recurso de alzada contra la Resolución de la Delegación Provincial de esta Consejería en Sevilla de fecha 17 de septiembre de 2002, por la que se deniega solicitud de vista del expediente núm. 7.097 «El Realejo» (Planes de Labores), se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla, con fecha 1 de septiembre de 2004, cuya parte dispositiva es el siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador don Jaime Cox Meana en nombre y representación de la mercantil «Inversiones Ebys, S.A.» contra la Resolución citada en el antecedente primero, que, en consecuencia, anulo y dejo sin valor ni efecto alguno; sin costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5 de la Orden de 18 de mayo de 2004, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de octubre de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 11 de octubre de 2004, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se hacen públicos los cursos homologados de capacitación para la utilización de plaguicidas.

De conformidad con el artículo 3.5 del Decreto 260/1998, de 15 de diciembre, por el que se establece la normativa reguladora de la expedición del carné para la utilización de plaguicidas, se hacen públicos los cursos de capacitación para la utilización de plaguicidas, que han sido homologados por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y el de Sanidad y Consumo, los cuales figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 11 de octubre de 2004.- El Director General, Manuel Sánchez Jurado.

ANEXO

CARNE APLICADOR TRATAMIENTOS DDD

1. Denominación del curso: Manipulador de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

Centro docente y dirección: Instituto de Planificación y Gestión. Avda. de la Innovación. Edificio Convención, módulo 107. 41020 Sevilla.

Nivel: Básico.

Objetivo: Facilitar la formación, sensibilizar al manipulador y mejorar la calidad de las empresas.

Programa: De acuerdo con el Anexo III de la Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de la Presidencia (BOE 15.3.1994).

Núm. de alumnos: 15.

Condiciones de inscripción: Ninguna.

2. Denominación del curso: Manipulador de plaguicidas de uso ambiental y en la industria alimentaria.

Centro docente y dirección: Codem, S.C.A. Avda. Ramón de Carranza, 30. 41011 Sevilla.

Nivel: Básico.

Objetivo: Capacitación en el manejo y aplicación de plaguicidas no clasificados como muy tóxicos.

Programa: De acuerdo con el Anexo III de la Orden de 8 de marzo de 1994, del Ministerio de la Presidencia (BOE 15.3.1994).

Núm. de alumnos: 15.

Condiciones de inscripción: Ninguna.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 21 de octubre de 2004, por la que se emplaza a terceros interesados en los recursos contencioso-administrativos núms. 1643/2004, 1644/2004 y 1645/2004, interpuestos por doña Mariana Garrido Bueno, doña M.ª Teresa Peinado Martínez y doña Trinidad Hernández Hernández y otra, respectivamente, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Doña Mariana Garrido Bueno, doña M.ª Teresa Peinado Martínez y doña Trinidad Hernández Hernández y otra, han interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, los recursos contencioso-administrativos núms. 1643/2004, 1644/2004 y 1645/2004, respectivamente, contra la Orden de 3 de marzo de 2004, por la que se convoca concurso público para la adjudicación de Oficinas de Farmacia (BOJA núm. 47, de 9 de marzo de 2004).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

DISPONGO

Primero. Anunciar la interposición de los citados recursos contencioso-administrativos núm. 1643/2004, 1644/2004 y 1645/2004.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 21 de octubre de 2004

ORDEN de 8 de noviembre de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores de la empresa Dalkia Energía y Servicios, SA, en el Hospital Universitario Médico Quirúrgico Ciudad de Jaén (Jaén), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical CC.00. de Jaén, ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Dalkia Energía y Servicios S.A. en el Hospital Universitario Médico Quirúrgico Ciudad de Jaén (Jaén) los días 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 de noviembre de 2004 desde las 0,00 horas del día 12 hasta las 24,00 horas del día 21.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que los trabajadores de la empresa Dalkia Energía y Servicios S.A. en el Hospital Universitario Médico Quirúrgico Ciudad de Jaén, prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a la totalidad de los trabajadores de la empresa Dalkia Energía y Servicios S.A. en el Hospital Universitario Médico Quirúrgico Ciudad de Jaén se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Jaén al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de noviembre de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO Consejera de Salud

ANFXO I

En todo caso deben quedar garantizados los siguientes servicios:

- Agua caliente sanitaria
- Vapor de esterilización
- Vapor de lavandería, solo se podrá interrumpir el suministro desde las 12,00 horas del día 13 de noviembre hasta las 6,00 horas del día 15 de noviembre y desde las 12,00 horas del día 20 de noviembre hasta las 6,00 horas del día 22 de noviembre
 - Red contraincendios
- Climatización: Se suministrará a todas las zonas en que haya pacientes ingresados, incluidos Quirófanos, Unidad de Cuidados Intensivos, Lactantes, Prematuros y Partos, Hemodiálisis y Urgencias.

El personal mínimo que deberá prestar servicio será: Turno de mañana: 2 personas Turno de tarde: 2 personas Turno de noche: 2 personas

RESOLUCION de 2 de noviembre de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo requerido por el Juzgado de lo Contencio-so-Administrativo, en el recurso núm. 587/04 interpuesto por la Federación de Empresas de Tecnología Sanitaria (Fenin), y se emplaza a terceros interesados.

En fecha 2 de noviembre de 2004 se ha dictado la siguiente Resolución de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud:

«RESOLUCION DE 2 DE NOVIEMBRE DE 2004, DE LA DIREC-CION GERENCIA DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD, POR LA QUE SE ACUERDA LA REMISION DEL EXPEDIENTE ADMI-NISTRATIVO REQUERIDO POR EL JUZGADO DE LO CON-TENCIOSO-ADMINISTRATIVO, EN EL RECURSO NUM. 587/04 INTERPUESTO POR LA FEDERACION DE EMPRESAS DE TECNOLOGIA SANITARIA (FENIN), Y SE EMPLAZA TERCEROS INTERESADOS

Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Siete de Sevilla se ha efectuado requerimiento para que se